JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / ACEPTACIÓN DE OFERTA No.	CPS No-088-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	JHON JAIRO PATIÑO TORRES
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA LA ASESORIA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS INSTITUCIONALES MEDIANTE LA ASESORIA INTEGRAL A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA”
VALOR INICIAL	VEINTI CUATRO MILLONES SEIS CIENTOS MIL, PESOS M/CTE ($ 24.600.000.oo)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 DE ENERO DEL 2026
FECHA DE INICIO	30 DE ENERO DEL 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DEJULIO DEL 2026
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	N/A
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	N/A
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA

	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CPS-088-2026** fue celebrado con el objeto de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA LA ASESORIA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS INSTITUCIONALES MEDIANTE LA ASESORIA INTEGRAL A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**, en desarrollo del proyecto de inversión identificado con código BPIN 2024766060024, denominado "Fortalecimiento de la Gestión Tributaria para el Desarrollo Territorial en el Municipio de Restrepo", el cual hace parte de las estrategias institucionales encaminadas a optimizar el recaudo de los ingresos municipales, fortalecer los procesos de fiscalización y consolidar una administración tributaria eficiente y acorde con las disposiciones legales vigentes.

Durante la ejecución del contrato, la supervisión ha verificado que el contratista ha venido desarrollando las obligaciones contractuales de manera satisfactoria y conforme a las actividades inicialmente pactadas, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos técnicos y administrativos de la Secretaría de Hacienda, no obstante, al momento de realizar la presente evaluación se evidencia que las necesidades que dieron origen a la contratación requieren fortalecimiento, por cuanto la dependencia continúa adelantando procesos estratégicos relacionados con la gestión tributaria municipal, la implementación y aplicación de los actos administrativos que reglamentaran el Estatuto Tributario Municipal, el acompañamiento técnico en procedimientos de fiscalización y determinación oficial de tributos, la atención de actuaciones administrativas y judiciales de contenido tributario, así como el desarrollo de las demás actividades previstas dentro del proyecto de inversión al cual se encuentra asociado el contrato.

En ese sentido, la necesidad administrativa que dio origen a la contratación no ha desaparecido y, por el contrario, se mantiene vigente, resultando indispensable garantizar la continuidad del apoyo profesional especializado requerido por la Secretaría de Hacienda para asegurar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como de las metas e indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y en el proyecto de inversión correspondiente.

Adicionalmente, la supervisión verificó que las actividades pendientes de ejecución corresponden al mismo objeto contractual inicialmente contratado, sin que se pretenda incorporar nuevas obligaciones, modificar el alcance funcional del contrato o variar la naturaleza de los servicios profesionales pactados, en consecuencia, la modificación propuesta no implica una alteración del

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA

objeto contractual, sino que tiene como finalidad exclusiva permitir la culminación de las actividades inicialmente previstas dentro del término adicional solicitado, garantizando la continuidad del servicio y evitando la interrupción de procesos institucionales de carácter estratégico para la gestión tributaria del Municipio.

La necesidad de prorrogar el plazo contractual obedece, por tanto, a circunstancias objetivas derivadas de la permanencia de las actividades institucionales que justificaron la contratación inicial y a la conveniencia de mantener la continuidad del servicio profesional especializado hasta la culminación de las metas programadas dentro del proyecto de inversión. Esta decisión resulta compatible con los principios de planeación, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad previstos en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, en la medida en que permite asegurar la adecuada ejecución del contrato sin alterar su objeto ni desnaturalizar la finalidad para la cual fue celebrado.

Como consecuencia directa de la ampliación del plazo de ejecución, resulta igualmente necesario adicionar recursos al contrato con el propósito de reconocer los honorarios correspondientes al período adicional durante el cual el contratista continuará ejecutando las obligaciones inicialmente pactadas. La presente adición económica no remunera actividades nuevas o diferentes, sino que corresponde exclusivamente al valor requerido para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios profesionales durante el término de la prórroga, manteniéndose las mismas condiciones técnicas, el perfil profesional exigido, el alcance funcional del contrato y las condiciones económicas inicialmente establecidas.

En consecuencia, la supervisión concluye que la modificación propuesta resulta necesaria, conveniente, proporcional y jurídicamente procedente, toda vez que responde a una necesidad institucional debidamente acreditada, garantiza la continuidad de las actividades inicialmente contratadas, mantiene inalterado el objeto contractual, cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal y contribuye al cumplimiento de los fines estatales, de las metas previstas en el proyecto de inversión y de los principios que orientan la contratación estatal.

Ahora bien, la procedencia de las modificaciones contractuales ha sido desarrollada por la jurisprudencia constitucional, la cual ha precisado que la posibilidad de modificar un contrato estatal constituye un mecanismo excepcional orientado a garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la continuidad en la prestación del servicio público, siempre que responda a una necesidad objetiva, debidamente motivada y acreditada durante la ejecución contractual.

En ese sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, al retomar el Concepto No. 1952 del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado,

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA

señaló que la mutabilidad de los contratos estatales no puede obedecer a la mera voluntad de las partes, sino que debe fundarse en una causa real, cierta y jurídicamente justificada, acorde con los fines de la contratación estatal y con los principios de planeación y seguridad jurídica. De manera expresa la Corte indicó:

> *"...la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello (...) debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."*

Igualmente, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de estas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. Al efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:

> *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración ...".*

En el presente caso, la modificación propuesta satisface dichos presupuestos jurisprudenciales, por cuanto la necesidad de prorrogar el plazo y adicionar recursos no obedece a circunstancias imputables a una deficiente planeación contractual ni implica la incorporación de nuevas actividades o la alteración del objeto inicialmente pactado. Por el contrario, responde a la permanencia de la necesidad institucional que dio origen al contrato, a la continuidad de los procesos tributarios que adelanta la Secretaría de Hacienda y a la necesidad de culminar las actividades inicialmente contratadas, garantizando el cumplimiento de los fines públicos y de las metas previstas en el proyecto de inversión al cual se encuentra asociado el contrato.

En mérito de las consideraciones expuestas y encontrándose plenamente acreditada la necesidad institucional de garantizar la continuidad de las actividades objeto del contrato, la supervisión considera necesario, conveniente y procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. CPS-088-2026 hasta el 30 de agosto de 2026**, así

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA

como adicionar su valor en la suma de **CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($4.100.000)**, recursos destinados exclusivamente a financiar la ejecución de las obligaciones inicialmente pactadas durante el término adicional de ejecución, sin que ello implique modificación del objeto contractual, incorporación de nuevas actividades o alteración de las condiciones técnicas inicialmente convenidas.

Para respaldar la presente adición, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000619 del 2 de julio de 2026, expedido por valor de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($4.100.000), con cargo a la apropiación presupuestal 2.3.2.02.02.008459903182310 – Servicio de Asistencia Técnica – Fiscalización de Impuestos e Implementación del Estatuto Tributario, financiada con recursos del SGP – Propósito General Libre Inversión, garantizando la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para atender las obligaciones derivadas de la presente modificación.

Como consecuencia de la adición y la prórroga, resulta necesario modificar la Cláusula Tercera – Valor y Forma de Pago del contrato, en el sentido de establecer que el valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-088-2026 asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($28.700.000), de los cuales CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($4.100.000) corresponden a la presente adición, suma que será cancelada al contratista mediante un único pago, de conformidad con las condiciones contractuales pactadas, manteniéndose inalteradas las demás estipulaciones del contrato que no sean objeto de la presente modificación.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
Con base en lo anterior, esta supervisión considera viable y sugiere a la entidad adicionar la suma de **CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($ 4.100.000.oo)** y prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 30 de AGOSTO del 2026 del contrato de prestación de servicios Profesionales No. CPS-088-2026
NOMBRE COMPLETO SUPERVISOR (E): JANETH SOLARTE GUZMAN
CARGO: secretaria de Hacienda Municipal (E):
CIUDAD Y FECHA: Restrepo Valle del Cauca Julio 28 del 2026